

Desistimiento-120-23-2020

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): [REDACTED]

[REDACTED] a las catorce horas quince minutos, del día nueve de octubre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día once de septiembre del dos mil veinte, por medio correo electrónico de las dieciséis horas seis minutos, (hora inhábil); ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

- “Solicito copia certificada de los recibos emitidos de marzo 2020 a septiembre 2020 bajo número de cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

II. Mediante resolución de las quince horas, del día dieciocho de septiembre del presente año, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Es relevante hacer énfasis en los Principios de Transparencia establecidos en el Art. 4 literal d.) de la Ley de Acceso a la Información Pública; Integridad: la Información pública debe ser fidedigna y verás; y el Art. 66 literal b) y c). En atención a lo antes expuesto, se requiere: **acredite** la calidad en que actúa, (si en calidad de representante legal o de apoderado legal de la señora [REDACTED] por tal motivo, **enviar copia de Autorización con legalización de firma ante Notario o Poder legalmente establecido, en el cual se delega a la señora [REDACTED] para hacer la respectiva solicitud de información a nombre de la señora [REDACTED] quien es la titular de la cuenta número [REDACTED] a fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece, y de conformidad a lo señalado en a) los principios fundamentales regulados en el Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP),**

b) al derecho de Datos Personales fundamentado en establecer lo siguiente: En atención a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública en lo pertinente a la gestión de solicitudes de información de **Datos Personales** fundamentado en el Art. 6 literal a) la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga, y los **Art. 31**: Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante; **Art.34**: Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información; **Art 32**; **Art. 33**; **Art. 36** de la LAIP,

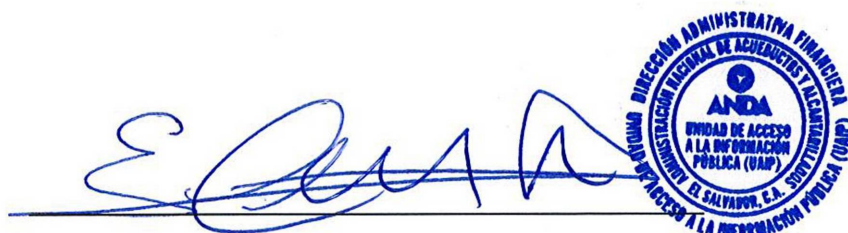
A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día dos de octubre del presente año, por medio de correo electrónico de las once horas cincuenta y un minutos, la ciudadana [REDACTED] remitió nuevamente la solicitud de información relacionada en el romano **I**), mencionando que no había recibido notificación.

IV. En atención a lo expresado por la ciudadana, se realizó llamada telefónica con el objetivo de recordarle que estaba pendiente de subsanar la prevención realizada; reenviándole por medio de correo electrónico de fecha dos de octubre del presente año, de las once horas cincuenta y un minutos, el recordatorio de la prevención pendiente de subsanar. A lo que manifestó que ya no continuaría con el proceso de solicitud de información.

V. Mediante correo electrónico de fecha dos de octubre del presente año, de las doce horas cuarenta y cuatro minutos, la ciudadana [REDACTED] reitero que desistía de la solicitud de información en relación a la referencia N° 120-23-2020.

Por medio del presente informe oficial, se hace saber que a la ciudadana, una vez vencido el plazo establecido en el Art.66 inciso cuarto, no subsano lo solicitado en la prevención, motivo por el cual se declara anulada por desistimiento de la ciudadana.



Lic. Elmer Antonio Aguilar Gómez

Jefe Interino

Unidad de Acceso a la Información Pública - ANDA

